

REF.: Modifica Norma de Carácter General N°152, que imparte normas sobre activos representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo.

NORMA DE CARACTER GENERAL № 497

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

02 de junio de 2023

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales que le confieren el número 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, y el número 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, los artículos 21 a 25 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931; el artículo 1 de la Ley N°21.158, que Modifica Ley N°19.220; el artículo 20 de la Ley N° 19.220, que Regula establecimiento de Bolsas de Productos; y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°341 del 25 de mayo de 2023, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N°152, que imparte normas sobre activos representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo, en los siguientes términos:

- 1. Elimínese en el tercer párrafo de la letra a) del número 3.2 el siguiente texto:
 - ", que presenten relación de propiedad de al menos un 10% con entidades clasificadoras de riesgo internacionales de las señaladas en el primer párrafo de esta letra, o que cuenten con acuerdos o convenios de asistencia o cooperación técnica con dichas entidades".
- 2. Reemplácese el primer párrafo del número 8 por el siguiente:
 - "Al menos el 98% de la inversión en los instrumentos señalados en los números 1, 2 y 3 del artículo 21 del D.F.L. N° 251 de 1931, emitidos en Chile, que sean susceptibles de ser custodiados, incluyendo aquellos sujetos a compromisos de venta o retroventa, deberán mantenerse en todo momento en custodia en empresas de depósito de valores, autorizadas para operar conforme a lo establecido en la Ley N° 18.876. Adicionalmente, y en forma voluntaria, las compañías de seguros podrán mantener en custodia en las bolsas de productos reguladas por la Ley Nº19.220, los instrumentos distintos de valores, como los mutuos hipotecarios endosables, entre otros. Dichas empresas, tanto empresas de depósito de valores como bolsas de productos, emitirán un listado de instrumentos custodiables, el que deberán poner a disposición de las compañías."



3. Agréguese a continuación del punto aparte del cuarto párrafo del número 8, el cual pasa a ser punto seguido, el siguiente texto:

"De la misma forma, conforme al artículo 20 de la Ley Nº19.220, en las relaciones entre la bolsa de productos que realice la custodia y la compañía depositante, ésta última es la propietaria de los instrumentos depositados."

Vigencia

La presente norma rige a contar de esta fecha.

MAURICIO LARRAÍN ERRÁZURIZ
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO